



R/G No. 30/2021

Ref. Modificación de Resolución General número 3/2021 de fecha 24 de febrero de 2021.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo 5 de agosto de 2021.

VISTO: La necesidad de incorporar un nuevo tipo de operación al “Procedimiento para la Admisión Temporal autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al amparo del artículo 81 de la ley N° 19.276”, que permita exonerar de garantía a aquellos importadores que hayan obtenido autorización previa de la Dirección Nacional conforme a la potestad otorgada por el artículo 173 de la Ley 19.276 (CAROU).

RESULTANDO: I) Que el referido procedimiento se puso en vigencia por Resolución General (RG) 3/2021 de 24 de febrero de 2021;

II) Que por expediente GEX 2021/05007/04638 la Dirección Nacional de Aduanas encomendó al Área de Planificación y Desarrollo Aduanero, realizar las acciones tendientes a adecuar el procedimiento establecido por la citada Resolución General, debiendo tener en consideración que la no imposición de garantía será resuelta por la Dirección Nacional en cada caso;

III) Que a estos efectos se ha pronunciado el Departamento de Asesoría Letrada manifestando que es “...*facultativo del Jerarca decidir si, en virtud de las características especiales de este caso, amerita la exigencia o no de la constitución de garantía.*”-

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 173 numeral 2 del CAROU faculta a la Dirección Nacional de Aduanas en los siguientes términos “*Podrá exigirse también la constitución de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que imponen los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo...*”;

II) Que el CAROU dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales C “*Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*”;

III) Que en virtud de lo expuesto deviene necesaria una modificación al citado procedimiento que reflejaría una oportunidad de mejora en el mismo, contemplando las distintas casuísticas que pueden presentarse en una Operación de Admisión Temporal.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y el Decreto 315/2019 de 28 de octubre de 2019;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Modifíquese el “Procedimiento de Admisión Temporal autorizada por el Ministerio de Economía al amparo del artículo 81 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU)”, puesto en vigencia por Resolución General 3/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

a) El numeral 6 quedará redactado de la siguiente forma:

“6) *Cuando el importador sea un organismo comprendido en el artículo 174 del CAROU, no será exigible la constitución de garantía.*”



Aquellos importadores que no se encuentren amparados en el artículo 174 del CAROU pero que pretendan eximirse de la constitución de garantía, podrán presentarse con escrito fundado a través de expediente GEX ante la Dirección Nacional de Aduanas, caratulado en la Familia "Regímenes Aduaneros" – Tema "solicitud de exoneración de garantía – RG 3/2021", explicitando las razones jurídicas por las que entienden que la garantía estaría eximida. En caso de que la Dirección Nacional de Aduanas haga lugar a la dispensa de constitución de garantía, emitirá una Resolución fundada favorable por lo que no será exigible la garantía para el caso concreto, y de no hacerse lugar deberá constituirse la misma";

b) El numeral 7 quedará redactado de la siguiente forma:

"7) Para iniciar la operación de admisión temporaria, el Despachante de aduana enviará un mensaje electrónico para generar una solicitud de numeración del DUA, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a. En caso de que se requiera Garantía, se deberá consignar como "Tipo de operación" el código "1K" y el número de identificación de la garantía.*
- b. De tratarse de un organismo comprendido en el artículo 174 del CAROU (no es exigible la constitución de garantía), se deberá consignar como "Tipo de operación" el código "1H";*
- c. De tratarse de una dispensa de constitución de garantía recaída en una Resolución fundada de la Dirección Nacional de Aduanas (no es exigible la constitución de garantía), se deberá consignar como "Tipo de operación" el código "1X", debiendo agregar el documento "GEXP" con el número de expediente GEX en el que se autorizó la eximición.*
- d. En los casos detallados en los literales "a", "b" y "c" deberá asociarse obligatoriamente el número de documento electrónico "AMEF".*
- e. Serán exigibles los documentos obligatorios en función de la subpartida arancelaria nacional correspondiente, declarada en el DUA.";*

2) (Exención de garantía): Para las mercaderías incluidas en el DUA amparadas a los Tipos de operación "1H" y "1X", no serán de aplicación las disposiciones referidas a la "constitución" o "devolución" de garantía.

3) (Vigencia): La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 16 de agosto de 2021.

4) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5). (Registro, Publicación y Comunicación): Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/vg/dv


Dr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas